

CARTA ORGANICA DE ACCION PARA EL CAMBIO



CAPITULO UNO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 1º: Acción Para el Cambio es una Asociación con fines políticos organizada conforme a ley. Forman Acción Para el Cambio ciudadanos cordobeses de ambos sexos que adhieren a su declaración de Principios y Bases de acción política y que se encuentran inscriptos en el registro oficial que llevan los órganos partidarios.

Artículo 2º: Acción Para el Cambio puede Confederarse, integrar alianzas y fusionarse.

Artículo 3º: La presente Carta Orgánica es la norma fundamental del partido rigiéndose por ella su organización y funcionamiento en todo el orden provincial.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 4º: Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por esta carta orgánica.

Artículo 5º: La Convención Provincial es el órgano de gobierno máximo. Corresponde a la Convención Provincial el pleno de sus facultades que esta carta Orgánica confiere. El Comité Provincial ejercitara el gobierno del partido mientras la Convención Provincial se encuentre en receso, salvos los actos que esta y aquel se les hayan atribuido con exclusividad.

CAPITULO TRES

DE LA CONVENCION PROVINCIAL

Artículo 6º: La Convención Provincial es la autoridad superior del partido mientras se encuentre sesionando. Estará formada por delegados elegidos en los distintos Departamentos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 7º: La Convención Provincial iniciara su sesión con quórum de la mitad mas uno de sus miembros y con la cuarta parte de los mismos una vez transcurridos ciento veinte (120) minutos de la hora fijada en la convocatoria, salvo en los casos que deba tratar alguna de las cuestiones enumeradas en el artículo 10.

Artículo 8º: La Convención Provincial se integra de la siguiente forma:

1. Por veintiséis convencionales elegidos directamente, a pluralidad de sufragios y a razón de uno por cada uno de los departamentos en que se divide la Provincia, considerando a éstos como distrito único.

2. Por cuarenta y cuatro legisladores elegidos directa y proporcionalmente, tomando a toda la Provincia como distrito único.

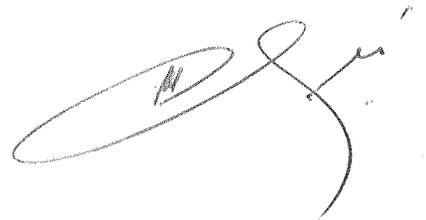
La distribución se efectuara de la siguiente manera:

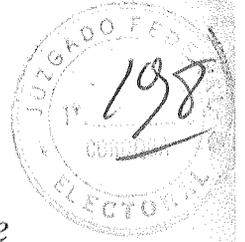
a) El total de los votos obtenidos por cada una de las listas se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de las bancas a cubrir.

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, se ordenan de mayor a menor hasta llegar al número cuarenta y cuatro.

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las listas respectivas, y si éstas hubiesen logrado igual número de votos, el ordenamiento definitivo de los cocientes empatados resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar el Juzgado Electoral.

d) A cada lista le corresponden tantas bancas como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento de las cuarenta y cuatro bancas.





Artículo 9º: La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año o cuando la solicitare la tercera parte de sus miembros o lo determine el comité Provincial

Artículo 10º: La Convención Provincial tendrá las siguientes atribuciones exclusivas:

- 1. Aprobar la Declaración de Principios y Bases de Acción Política*
- 2. Sancionar las modificaciones a esta Carta Orgánica*
- 3. Sancionar con anterioridad a la elección de los candidatos a Gobernador y Vice Gobernador la plataforma electoral.*
- 4. Designar candidatos a la Gobernación y Vicegobernador de la Provincia*
- 5. Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria a nivel comunal, provincial o nacional y de cada uno de sus integrantes y pronunciarse en última instancia, sobre las observaciones formuladas por los organismos respectivos locales con respecto a la actuación de los representantes en los Consejos Deliberantes, Legislatura Provincial o Congreso Nacional*
- 6. Aprobar su reglamento interno*
- 7. A requerimiento del Comité Provincial declarar la necesidad de designar ella misma los candidatos a cargos electivos municipales, provinciales y nacionales y producir designaciones.*
- 8. Incluir dentro de las listas de candidatos a cargos públicos electivos candidatos extrapartidarios*



9. Ser Único Juez de los diplomas de los convencionales
10. Resolver las apelaciones respecto de las resoluciones dictadas por los distintos órganos partidarios.
11. Decidir la caducidad o extinción del partido.
12. Designar un responsable económico-financiero y un responsable político al iniciarse la campaña electoral a candidaturas a cargos electivos nacionales

Artículo 11º: La Convención del partido tendrá además las siguientes atribuciones:

Ejercer la Conducción Política del Partido de acuerdo a su declaración de principios y programas de acción

Resolver la confederación, integración de alianzas y fusión del Partido

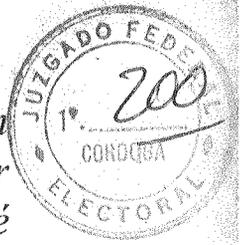
Ejercer el derecho de secesión del Partido respecto de aquellas confederaciones de que forma parte

Declarar intervenido uno o mas Comités Departamentales cuando;

- 1).- *las autoridades del Comité Departamental incurrieran en conductas violatorias a esta Carta Orgánica*
- 2).- *Cuando los organismos Departamentales funcionaran en violación a la Ley Orgánica de Partidos Políticos*

Artículo 12º: Los miembros de la Convención Provincial duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 13º: Los miembros de la Convención Provincial deben reunir las condiciones para ser legislador provincial, estar inscripto en el padrón de afiliados, no ser delegados al Comité Provincial



Artículo 14º: La Convención elegirá una Mesa Directiva compuesta de un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios, uno General y dos Adjuntos

Artículo 15º: La Convención se reunirá en sesión ordinaria en la fecha que fije el Comité Provincial cada año y en lugar designado en la ultima reunión de la Convención. Se reunirá en la sesión extraordinario cuando la convoque su propia Mesa Directiva y la circunstancias políticas lo justifiquen.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ PROVINCIAL

Artículo 16º: Durante el receso de la Convención el Comité Provincial dirigirá el partido. El comité esta formado por veinte miembros quines deberán reunir las condiciones para ser legislador provincial, estar inscripto en el padrón de afiliados y no ser delegado de la Convención provincial. Su reelección será de igual forma que la de los delegados a la Convención.

Artículo 17º: El comité Provincial tendrá asiento en la Capital de la provincia y su sede será el domicilio partidario. Sus miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 18º: El Comité Provincial elegirá una Mesa directiva como órgano ejecutivo, formada por: Un presidente, tres Vice Presidentes: primero, segundo y tercero; un tesorero titular y uno suplente y seis Secretarios: uno General y cinco adjuntos.



Artículo 19º: Constituirá quórum para las deliberaciones del Comité Provincial las dos terceras partes de sus miembros, siempre que haya precedido citación especial y pública por medio de la prensa, con indicación de los temas que se tratarán.

Artículo 20º: El Comité Provincial administrará el patrimonio del partido, el que se formará con las contribuciones de sus afiliados, subsidios estatales y los bienes y recursos no prohibidos por la Ley. El dinero del partido deberá depositarse en bancos oficiales a su nombre, y a la orden del presidente y/o Vice-Presidente primero o segundo y siempre conjuntamente con el tesorero titular y/o suplente.

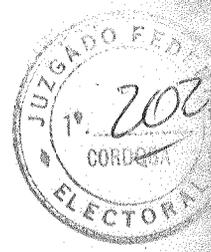
Artículo 21º: El Comité Provincial preparará el orden del día de la Convención Provincial. Este orden del día deberá ser comunicado a la mesa Directiva de la Convención treinta (30) días antes de la reunión.

Artículo 22º El Comité Provincial rendirá cuentas a la Convención Provincial de la marcha y de la labor general del partido.

Artículo 23º: El Comité Provincial a través su tesorero llevará los libros y documentos partidarios exigidos por la ley, dando participación en los que corresponda al Tribunal de Cuentas.

CAPITULO V
ORGANIZACIONES PARTIDARIAS DEPARTAMENTALES
- COMITÉ DEPARTAMENTAL

Artículo 24º: Las autoridades partidarias de los distintos departamentos que integran la provincia podrán constituir, dentro de sus respectivos departamentos, organizaciones partidarias que tiendan a fomentar entre los ciudadanos de su región las ideas partidarias, adoptando los preceptos que estimen convenientes, debiendo cumplir las siguientes reglas:



- a) respetar la declaración de principios y bases de Acción política y esta Carta Orgánica.
- b) Admitir la posibilidad de que el partido presente candidatos de ciudadanos no afiliados.
- c) Distribuir el gobierno y administración del partido en órganos ejecutivos, deliberantes, de fiscalización y disciplina. Las Convenciones serán los órganos de jerarquía superior del partido.
- d) Mantener abierto permanentemente el registro de afiliados.
- e) Enunciar las causas y formas de extinción del partido en el departamento.
- f) Sancionar la plataforma electoral del partido en el departamento antes de la elección de candidatos.
- g) Organizar democráticamente, a través de elecciones periódicas directas, la designación de las autoridades departamentales. Respetarán la representación de las minorías que obtengan el 25% (veinticinco por ciento) de los votos emitidos y válidos, para la elección de todos los cargos partidarios. Sus mandatos durarán un máximo de dos años.
- h) Llevar los libros que ordenen las leyes vigentes.
- i) Organizar el régimen patrimonial del departamento, con control del órgano fiscalizador que se dieren. los fondos partidarios deberán depositarse en bancos oficiales.
- j) Establecerán el régimen de funcionamiento de asambleas de afiliados que aseguren su efectiva participación en las deliberaciones y determinaciones partidarias.
- k) Organizarán los grupos parlamentarios o de representantes en municipios o comunas respectivas, señalando la interacción entre dichos cuerpos y los organismos del partido.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 25º: La organización provincial de la juventud partidaria se regirá por las siguientes reglas:

- a) Podrán incorporarse a su seno ciudadanos inscriptos en los registros partidarios que tengan entre 18 y 25 años de edad.*
- b) Constituirán un organismo partidario que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta carta orgánica y las de sus respectivos departamentos.*
- c) Adoptarán los preceptos que estimen convenientes para su organización, sometiéndolos al conocimiento y aprobación del Comité Provincial.*
- d) Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la juventud y en los órganos del gobierno partidario.*
- e) Tendrán representación ante los organismos del partido. Ante el comité provincial: dos delegados titulares y un suplente y ante la Convención provincial: seis delegados titulares y tres suplentes. Tendrán voz y también voto.*

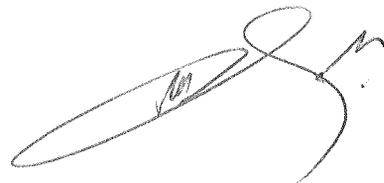
CAPITULO VII

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS.

Artículo 26º: Los concejales, legisladores provinciales y diputados y senadores nacionales del partido constituirán sus grupos parlamentarios, quienes reglamentarán sus funciones.

Artículo 27º: Los concejales, legisladores partidarios, por el solo hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar su actuación al programa general del partido, sin perjuicio de ajustarla también a la plataforma que hayan dictado los órganos competentes del departamento que los haya elegido.

CAPITULO OCHO DE LOS ORGANOS FISCALIZADORES





Artículo 28° : DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA- El Tribunal de disciplina estará integrado por cinco miembros elegidos por votación directa de los afiliados y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. En caso de presentarse dos o mas listas la representación se hará de la siguiente forma: tres por la mayoría y dos por la primera minoría siempre que alcance el 25% de los votos emitidos. Sus funciones serán la de fiscalizar la conducta de los afiliados, cuando haya denuncia formal de falta de ética partidaria y/o cometieren los afiliados actos o delitos que pudieren afectar el buen nombre del partido. Las resoluciones emanadas de este Tribunal, deben ser elevados al comité provincial para su ejecución. En todo el tramite deberá respetarse las garantías del debido proceso. El afiliado sancionado podrá recurrir ante la convención provincial dentro de los tres días siguientes a su notificación, presentando en debida forma el recurso de apelación que tendrá efecto suspensivo.-

Artículo 29° : – DEL TRIBUNAL DE CUENTAS – El Tribunal de cuentas estará integrado por tres miembros elegidos por votación directa de los afiliados y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. En caso de presentarse dos o mas listas la representación se hará dos para la mayoría y uno para la primera minoría siempre que alcance el 25% de los votos emitidos.

Sus funciones serán controlar los movimientos de los fondos partidarios y determinar a la convención provincial informando sobre el particular, sobre la regularidad en el manejo de los fondos y acompañando en su caso la aprobación de los estados contables.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30°: El partido deberá destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de